

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRECISA QUE LA PROHIBICIÓN DE ASISTIR A ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL REGIRÁ DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA SENTENCIA.

BOLETÍN Nº 3527-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señores Jorge Burgos Varela y Eduardo Saffirio Suárez y copatrocinada por los Diputados señoras Eliana Caraball Martínez y María Eugenia Mella Gajardo y señores Waldo Mora Longa, José Miguel Ortiz Novoa, Rodolfo Seguel Molina y Exequiel Silva Ortiz.

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en su sesión 34ª. ordinaria, de 19 de agosto del año en curso, con todas las indicaciones presentadas en la sala y admitidas a tramitación, las que constan en la hoja respectiva preparada por la Secretaría de la Corporación, más una modificación formulada en el seno de la Comisión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1.- De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

En esta situación se encuentra únicamente la letra a) del artículo único, la que de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación, debe entenderse aprobada.

2.- Artículos calificados como normas de rango orgánico constitucional o que deben aprobarse con quórum calificado.

La Comisión reiteró su parecer acerca de que la disposición única del proyecto tiene rango de ley común.

3.- De los artículos suprimidos.

No hubo artículos suprimidos.

4.- De los artículos modificados.

La Comisión modificó únicamente la letra b) del artículo único.

La citada letra b) agrega un artículo 2º transitorio a la ley Nº 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos, con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, el que es del siguiente tenor:

“La medida cautelar establecida en el artículo 8º, podrá ser decretada por el tribunal de oficio, a petición del querellante o de la víctima, aún en aquellas regiones en que no ha entrado en vigencia la reforma procesal penal.”,

Las modificaciones que se introdujeron a esta disposición son las siguientes:

a) A raíz de una indicación formulada en la Sala por los Diputados señores Burgos y Jaramillo para substituir la frase “ aquellas regiones” por “aquella región”, en razón de que únicamente en una sola región no se aplica aún la reforma procesal penal, la Diputada señora Guzmán fue partidaria de remitir el texto de la disposición directa y expresamente a la Región Metropolitana de Santiago, que es la única en que aún no rige la reforma.

Se aprobó la indicación por unanimidad.

b) El Diputado señor Navarro presentó una indicación para agregar al final de este artículo, en punto seguido, la siguiente oración:

“ El tiempo de duración de la medida cautelar, será imputado a la sentencia definitiva.”.

Ante la observación de que dicha indicación sería innecesaria por ser ello una aplicación de las reglas generales, la Comisión, a sugerencia de la Diputada señora Guzmán, por unanimidad, la estimó adecuada como una forma de dejar claramente establecido que si a una persona se la condena a la pena de prohibición de asistir a espectáculos de fútbol profesional, deberá abonársele el tiempo en que estuvo impedida de asistir a tales espectáculos como consecuencia de habersele aplicado dicha medida cautelar personal.

En atención a la aprobación de ambas indicaciones, el texto de este nuevo artículo quedó como sigue:

“ La medida cautelar establecida en el artículo 8º podrá ser decretada incluso por los tribunales de la Región Metropolitana de Santiago en el territorio de su jurisdicción, de oficio, a petición del querellante o de la víctima. El tiempo de duración de la medida cautelar, será imputado a la sentencia definitiva.”.

5.- De los artículos nuevos introducidos.

No se introdujeron nuevos artículos.

6.- De los artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No hay disposiciones que se encuentren en esta situación.

7.- De las indicaciones rechazadas por la Comisión.

La Comisión rechazó únicamente la indicación de los Diputados señores Burgos y Jaramillo para substituir en el artículo transitorio que se agrega por la letra b), las expresiones “ aquellas regiones” por “·aquella región”.

8.- Texto o mención de las disposiciones legales que el proyecto modifica o deroga.

El proyecto modifica únicamente la ley N° 19.327, agregándole dos nuevos artículos.

Por las razones expuestas y por las que dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“ PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos, con ocasión de espectáculos de fútbol profesional:

a) Agrégase el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Después de formalizada la investigación, el tribunal, a petición del fiscal, del querellante o la víctima, mediante resolución fundada, podrá imponer al imputado la medida cautelar de prohibición de asistir a los espectáculos de fútbol profesional, con obligación de presentarse en los días y horas en que ellos se realicen en el lugar que el juez fije.”.

b) Agrégase el siguiente artículo 2º transitorio, pasando el actual transitorio a ser 1º:

“ La medida cautelar establecida en el artículo 8º podrá ser decretada incluso por los tribunales de la Región Metropolitana de Santiago en el territorio de su jurisdicción, de oficio, a petición del querellante o de la víctima. El tiempo de duración de la medida cautelar, será imputado a la sentencia definitiva.”.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2004

Se designó Diputada Informante a la señora Ximena Vidal Lázaro.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Francisco Encina Moriamez (Presidente), señora Ximena Vidal Lázaro y señores Germán Becker Alvear, Ramón Pérez Opazo y Boris Tapia Martínez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario